

*La present acta, una volta aprovada pel Ple, es publica en el portal de transparència d'este Ajuntament de manera íntegra, sense cap tipus de restricció i d'accés/consulta oberta en Internet, durant un temps de tres anys des de la seua publicació; l'eventual presència de dades personals o informació que identifique o que puga fer identificables persones físiques queda omesa o substituïda per #****#, o sobre fons negre, llevat que hi concórrega alguna base jurídica que legitime el seu tractament, conforme preveu l'art. 6 del Reglament Europeu de Protecció de Dades 2016/679 (RGPD) i art. 8 de la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.*

(EXP. 2620927C)

ACTA DE LA SESSIÓ NÚM. 13/2025, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L'AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL ONZE DE DESEMBRE DE DOS MIL VINT-I-CINC.

Al municipi de Canals, en la casa consistorial, Pl. de la Vila núm. 9, el onze de desembre de dos mil vint-i-cinc, essent les catorze hores i quaranta-cinc minuts (14:45 hores), es reuneixen els que a continuació se citen:

Presideix el Sr. Alcalde, D. Ignacio Mira Soriano, **assistint** els regidors/es, Srs./Sres.: D^a Maria Magdalena Gil Francés, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).

No assisteixen, D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal Partido Popular); D^a Maria Carmen Cardona Tortosa (del Grup Municipal Suma't) i D^a Inés María Poveda Mira (del Grup Municipal Socialista de Canals).

Assisteix com a Secretari D. Jose M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Assisteix el Sr. Interventor, D. Raül Gilabert Perales .

Havent-se comprovat l'assistència de la Presidenta i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigit per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió.

La sessió es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

1. PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ALCALDÍA RESPECTO A LA PETICION DE "CONSUM, S. COOP VALENCIANA", CON REGISTRO DE ENTRADA N.º 10561, DE 16/10/2025, RELATIVA AL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA COMPETENCIA QUE LE ATRIBUYE EL ART. 23.1 DE LA LEY 3/2011, PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA AL PUBLICO EL DIA 17 DE ENERO DE 2026 (SAN ANTONIO FESTIVO LOCAL), EN SUSTITUCIÓN DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2026 (DOMINGO HABILITADO). (EXPEDIENTE 2544857Z).

1. PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ALCALDÍA RESPECTO A LA PETICION DE "CONSUM, S. COOP VALENCIANA", CON REGISTRO DE ENTRADA N.º 10561, DE 16/10/2025, RELATIVA AL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA COMPETENCIA QUE LE ATRIBUYE EL ART. 23.1 DE LA LEY 3/2011, PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA AL PUBLICO EL DIA 17 DE ENERO DE 2026 (SAN ANTONIO FESTIVO LOCAL), EN SUSTITUCIÓN DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2026 (DOMINGO HABILITADO). (EXPEDIENTE 2544857Z).

Es dona compte de la proposta (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Informativa Municipal d'Economia i Especial de Comptes, en sessió extraordinària celebrada el dia 05 de desembre de 2025, Minuta 14/2025, i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, la **Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 14, corresponents als** Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox). **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

Primero. Se ha presentado en este Ayuntamiento, por M.A.C.G. en nombre y representación de “CONSUM, S. COOP VALENCIANA” (Registro de Entrada nº 10561, de 16/10/2025), petición con el contenido que a continuación se reproduce:

EXPONE

I.- Que por todos es conocido las peculiaridades del municipio de Canals, durante su fiesta local, a la que acuden gran número de familias para el disfrute de las mismas, situación que conduce a la conclusión de que se incrementa notablemente su población durante la festividad de San Antonio Abad.

II.- Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, establece en su Artículo 23.1 que: “Se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios: b) sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio por dos días festivos en su ámbito local”.

III.- Que este año, se produce en el municipio de Canals, la peculiaridad de que la festividad local que se celebrarán el día 17 de enero cae en sábado, ello unido al día 18 de enero domingo, provocará el cierre de los establecimientos durante dos días consecutivos.

IV.- Circunstancia que implicará un desequilibrio importante entre la oferta y la demanda de servicios a sus habitantes, y más si tenemos en cuenta la situación sanitaria en la que nos encontramos; desequilibrio que sin duda se vería paliado con la apertura del sábado 17 de enero de los establecimientos comerciales del municipio, permitiendo así la celebración de los actos de la festividad, y el adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad.

V.- Que mi representada amparada en la posibilidad prevista en la citada normativa insta a ese Ayuntamiento a que debido a las circunstancias descritas, autorice la apertura del sábado 17 de enero de 2026 para todo el comercio al por menor de Canals, a cambio de renunciar a la apertura del 20 de diciembre de 2026, (festivo autorizado por la RESOLUCIÓN, de 10 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la cual se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026). y comunique al Servicio Territorial de Comercio dicha autorización.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO se sirva admitir el presente escrito y, en base al mismo, si la corporación lo estima, autorice horario excepcional para la apertura durante el sábado 17 de enero de 2026, a cambio de renunciar a la apertura del 20 de diciembre de 2026, (festivo autorizado por la RESOLUCIÓN, de 10 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la cual se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026) y comunique al Servicio Territorial de Comercio dicha autorización.

Segundo. El día 20 de diciembre de 2026 (Domingo. Campaña de Navidad) se contempla en la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026 (Núm. 10196 / 17.09.2025) -en adelante Resolución de la Consellera-, entre los domingos y festivos que en el que los establecimientos comerciales ubicados en la Comunitat Valenciana pueden abrir al público durante el año 2026 (punto 1 del dispositivo primero). Dicha habilitación responde a su

significado atractivo comercial para las personas consumidoras al estar incluido en la denominada campaña de Navidad.

Tercero. El día 17 de enero de 2026 (Sábado), festividad de San Antonio Abad, está declarado como festivo local en el municipio de Canals por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025 (DOGV Núm. 10238 / 14.11.2025).

Cuarto. El carácter tradicional y popular de la festividad local de San Antonio en el municipio de Canals es público y notorio, así como la participación mayoritaria de los vecinos en los actos de la festividad. A mayor abundamiento el día de San Antonio es, en Canals, una festividad de honda raíz familiar y celebración en los hogares de los vecinos. Y los vecinos comerciantes y los vecinos empleados en los establecimientos comerciales de la localidad no son ajenos a la celebración tradicional y familiar reseñada.

Quinto. Por el Servicio de Desarrollo Local (Jefatura y ADL) se ha emitido, en fecha 1 de diciembre de 2025, informe desfavorable a la petición.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A. Con carácter preliminar ha de hacerse la siguiente precisión. La petición hace referencia a la “*autorización de horario excepcional*”. Sin embargo, la *Autorización de horarios excepcionales* viene regulada en el art. 22 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/2011) y compete su otorgamiento, si bien a *petición del ayuntamiento interesado*, a la Conselleria competente en materia de comercio de la Generalitat Valenciana y es diferente y no debe confundirse con la facultad de los ayuntamientos que refiere el art. 23 de la citada Ley 3/2011.

B. No obstante lo anterior, la petición también hace referencia expresa al supuesto de la letra b) del apartado 1 del citado artículo 23 de la citada Ley 3/2011, reproduciendo su tenor.

C. El art. 23 (*Competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público*) de la Ley 3/2011¹, dispone:

1. Se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios:

a) *Habilitar los festivos locales de su ámbito como aperturables.*

b) *Sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio por dos días festivos en su ámbito local.*

c) *Solicitar la inhabilitación, para su ámbito, de un máximo de dos domingos o festivos de carácter estatal o autonómico que hayan sido habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio. La solicitud deberá motivarse en que el día que se solicita coincide con festividades tradicionales locales o situaciones excepcionales de análoga trascendencia.*

Para la resolución favorable a esta solicitud, la dirección general competente en materia de comercio comprobará que en el municipio solicitante se mantienen el número mínimo de domingos o festivos en que legalmente se debe permitir la apertura al público.

d) *Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento habilitará el domingo o festivo no local, siempre que haya petición de parte interesada.*

2. La decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.

¹ Última modificación por el art. 28 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la solicitud de habilitación o deshabilitación de los domingos o festivos a los que se refieren los apartados anteriores.

D. Respecto al carácter facultativo para los Ayuntamientos del ejercicio de la competencia que les atribuye el artículo 23 (*Competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público*) de la Ley 3/2011, proceden las siguientes consideraciones.

El art. 23 de la Ley 3/2011 refiere la competencia municipal como una *facultad* que se atribuye a los Ayuntamientos, donde ha de primar el interés general objetivo del municipio (art. 6.1² de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante LRBRL-), atendiendo *al atractivo comercial para las personas consumidoras*, sin que refiera ningún derecho personal y subjetivo particularizado -lo cual resulta obvio y coherente, atendido el interés y premisa señaladas-. Esta *facultad*, tiene naturaleza jurídica de *potestad administrativa*, es decir, es una *facultad de actuación reconocida por el ordenamiento jurídico a los órganos de las administraciones públicas*³. Y las potestades administrativas, como es sabido, se orientan a la satisfacción del interés general.

De otra parte, el art. 23.1 de la Ley 3/2011, al atribuir a los municipios la citada competencia utiliza términos que ponen de manifiesto el carácter potestativo del ejercicio de aquella (*Se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios*). Se trata, por tanto, de una competencia que podrá ejercerse o no ejercerse por la Administración.

Por otro lado, sin perjuicio de su carácter potestativo, el ejercicio de la competencia puede concluir en el carácter obligatorio de la eventual decisión de cambio que se adopte, y la misma lo sería para todos los establecimientos comerciales que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria (apartado 2 del citado art. 23 de la Ley 3/2011). De donde, de ejercerse la competencia, la eventual decisión de cambio podría suponer una obligación que se impondría de forma global y general, sin identificación individualizada de sus eventuales destinatarios.

Con base a los argumentos reseñados, cabe concluir que se trata del ejercicio, con carácter facultativo (así lo reconoce también el propio peticionario al expresar: *si la corporación lo estima...*), de potestades administrativas; y, si se ejerce dicha potestad, los efectos de la eventual decisión de cambio son de carácter general y objetivo.

Cuestión distinta al carácter facultativo del ejercicio de potestad administrativa es que el acogimiento de la petición -ejercitando la potestad a través del correspondiente procedimiento-, o no acogimiento de la petición -no ejercitando la potestad-, deba ser, en ambos casos, motivado.

E. Sobre la premisa ya señalada del carácter facultativo para el Ayuntamiento del ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 23.1 de la Ley 3/2011, los motivos que fundan su no ejercicio son, esencialmente, los siguientes:

E.1. Como se ha señalado en los antecedentes, el carácter tradicional y popular de la festividad local de San Antonio en el municipio de Canals es público y notorio, así como la participación mayoritaria de los vecinos en los actos de la festividad. A mayor abundamiento el día de San Antonio es, en Canals, una festividad de honda raíz familiar y celebración en los hogares de los vecinos. Atendiendo a dichas circunstancias, no se vislumbra respecto al citado día un *atractivo comercial para las personas consumidoras*. Es más, los vecinos comerciantes y los vecinos empleados de los establecimientos comerciales de la localidad no son ajenos a la celebración tradicional y familiar reseñada.

Por el contrario, el domingo 20 de diciembre de 2026 (festivo autorizado por la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se

² Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

³ Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/potestad-administrativa>

determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026) ha sido objeto de autorización por su significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal circunstancia, en la denominada campaña de Navidad.

Y el criterio al que ha de atender el Ayuntamiento para, facultativamente, ejercer sus competencias de cambio es, precisamente, el *atractivo comercial para las personas consumidoras* (ex art. 23.1 de la Ley 3/2011).

E.2. De otra parte, caso de coincidencia de festivo o domingo habilitado con festividades tradicionales locales, esta última circunstancia es motivo y fundamento para solicitar la deshabilitación de aquellos (ex art. 23.1.c) de la Ley 3/2011).

E.3. Incluso, para el supuesto de hecho de acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado -como es el caso, ya que el 17 de enero de 2026 es sábado festivo local y resulta consecutivo el domingo 18 de enero de 2026-, la solución que propone la norma, siempre con la premisa del *atractivo comercial para las personas consumidoras*, es la de que el Ayuntamiento pueda habilitar el domingo o festivo no local (ex art. 23.1.d) de la Ley 3/2011). Es decir, se trata de excepcionar de la apertura el festivo local, habilitando el domingo o festivo no local.

Esta posibilidad que prevé el citado art. 23.1.d, sin embargo, requiere el cumplimiento de un requisito adicional: *que haya petición de parte interesada*. Requisito que no concurre en el presente caso, ya que, como consta en la petición, no se solicita el ejercicio de la competencia para la habilitación del domingo 18 de enero de 2026 (festivo no local), sino para la habilitación del festivo local (17 de enero de 2026) y su sustitución (*a cambio de renunciar a la apertura*) por el domingo 20 de diciembre de 2026 (festivo autorizado por la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026).

E.4. Los argumentos que se invocan en la petición no enervan la motivación expuesta que sirve de fundamento al no ejercicio por el Ayuntamiento de la potestad administrativa de cambio que le atribuye el art. 23.1 de la Ley 3/2011.

El hecho de que al festivo local (17 de enero de 2026) le siga un domingo no habilitado (18 de enero de 2026) puede suponer, como refiere el peticionario, el cierre de los establecimientos comerciales durante dos días consecutivos. Pero ello no funda ni motiva la autorización del día de festividad local, ni el cambio de dicho día por otro -el domingo 20 de diciembre de 2026- que, como ya se ha señalado, objetivamente, sí tiene un significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal circunstancia, en la denominada campaña de Navidad, conforme expresa la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026.

No se comparte el argumento del peticionario relativo a que el cierre de los establecimientos comerciales durante dos días consecutivos pueda suponer un desequilibrio entre la oferta y la demanda motivador de la habilitación del festivo local. En este sentido, la demanda comercial del día de San Antonio no resulta significativa por cuanto los vecinos del municipio atienden esencialmente a los actos de la festividad tradicional y familiar. La demanda invocada, por tanto, no resulta coincidente con el día de festividad local tan señalado respecto al cual se pretende que el Ayuntamiento ejerza su potestad administrativa de cambio que concluya con la eventual decisión de su autorización. De otra parte, como se ha señalado, el art. 23.1.d. de la Ley 3/2011 para el supuesto de hecho de acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado -como es el caso, ya que el 17 de enero de 2026 es sábado festivo local y resulta consecutivo el domingo 18 de enero de 2026-, la solución que propone la norma, siempre con la premisa del *atractivo comercial para las personas consumidoras*, es la de que el Ayuntamiento pueda habilitar el domingo o festivo no local (ex art. 23.1.d) de la Ley 3/2011), con lo que se evitaría el cierre dos días consecutivos, si bien dicha posibilidad pende de la voluntad del peticionario, ya que requiere el cumplimiento de un requisito adicional: *que haya petición de parte interesada*.

No se alcanza a comprender la referencia por el peticionario a “*la situación sanitaria en la que nos encontramos*” ni su pretendida relación con la petición formulada de ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia de cambio que le atribuye el art. 23.1 de la Ley 3/2011.

El peticionario hace referencia en su argumentación al *adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad*. Sin embargo, el criterio normativo no refiere dicho supuesto, sino que atiende al *atractivo comercial para las personas consumidoras*. De otro lado, en el citado día de San Antonio la escasa demanda (como se ha señalado, el citado día los vecinos del municipio atienden esencialmente a los actos de la festividad tradicional y familiar) no supone la ausencia de oferta, dado que dichos productos *de primera necesidad* pueden ser abastecidos por los establecimientos comerciales de la localidad que puedan acogerse al régimen de libertad horaria. Ello sin perjuicio de constatar que en la población colindante de l’Alcudia de Crespins, cuyo núcleo de población está significativamente conurbado con el núcleo de población del municipio de Canals, el sábado 17 de enero de 2026 no es festivo, por lo que los comercios de dicha localidad permanecerán abiertos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ejercicio de la competencia y eventual decisión de cambio afectaría a todos los establecimientos comerciales -que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria- del ámbito territorial del municipio, y no solo a los de la línea de actividad comercial del peticionario. Y, a mayor abundamiento, se pretende el ejercicio de la competencia para el cambio (que también afectaría a todos los establecimientos comerciales -que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria- del ámbito territorial del municipio) por un día, el 20 de diciembre de 2026, que, como se ha señalado, objetivamente, sí tiene un significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal circunstancia, en la denominada campaña de Navidad. En la petición no consta referencia y ponderación de dichos extremos.

En definitiva, el peticionario no motiva la concurrencia en el día de la festividad local (San Antonio) de un *atractivo comercial para las personas consumidoras*, ni motiva la deshabilitación del día (el 20 de diciembre de 2026) que, objetivamente, sí tiene un significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal motivo, en la denominada campaña de Navidad.

F. Respecto al órgano que, dentro del Ayuntamiento, ostenta la atribución para decidir si se ejerce, o no, la facultad de cambio, a falta de previsión expresa legalmente sobre la posible atribución a favor de la Junta de Gobierno Local en municipios de régimen común, debe ser el Pleno de la Corporación el órgano colegiado que debe pronunciarse al respecto, toda vez que la Junta de Gobierno Local sólo ostenta las atribuciones que se le deleguen expresamente o vengán recogidas en una norma, de la misma forma que el Pleno es el órgano que se pronuncia sobre la determinación de los días festivos.

En virtud de lo expuesto, el Pleno acuerda:

Primero. Desestimar la petición de ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia de cambio que le atribuye el art. 23.1 de la Ley 3/2011; petición que ha sido formulada por “CONSUM, S. COOP VALENCIANA” (Registro de Entrada nº 10561, de 16/10/2025) con referencia a la autorización de apertura al público el día 17 de enero de 2026 (San Antonio, festivo local) en sustitución del día 20 de diciembre de 2026 (domingo habilitado por RESOLUCIÓN, de 10 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la cual se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026).

Segundo. Notifíquese la presente al peticionario, recordándole que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Territorial correspondiente de la Conselleria competente en materia de comercio.”

I no havent més assumptes que tractar, la presidència procedeix a alçar la sessió essent les catorze hores i quaranta-nou minuts (14:49 hores), del onze de desembre de dos mil vint-i-cinc

Signen electrònicament l'esborrany de l'Acta de la sessió

El President

El secretari